
CONSORCIO "EL ROCÍO"

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Noviembre del año 2017, se conforma el Consorcio "EL ROCÍO", con la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia del Cañar y los Gobiernos Parroquiales Rurales de Nazón, Jerusalén, Sageo y Turupamba, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 603 del día lunes 29 de Octubre del año 2018;

Que, el Consorcio "EL ROCÍO" es una entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República en relación con el art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público disponen que, serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República norma que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables, administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, todas las servidoras y servidores de las instituciones y organismos que conforman el sector público se rigen por la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, siendo sus disposiciones de aplicación obligatoria, en lo atinente al Talento Humano, Remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del Consorcio "EL ROCIO", comprende el derecho y la capacidad efectiva de esta Institución para regirse mediante normas internas.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 de la cláusula sexta del convenio de conformación del Consorcio “EL ROCIO”, la Asamblea General aprobará la normativa para la organización y funcionamiento del Consorcio; y,

En uso de sus atribuciones legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSORCIO “EL ROCÍO”.

CAPITULO I

DEL CONSORCIO “EL ROCÍO”

Art. 1.- El Consorcio “EL ROCÍO” es una entidad de derecho público, que tiene por objetivo y fin gestionar de manera conjunta el ejercicio concurrente de la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial, dentro del marco de sus competencias en beneficio de la población que representan, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.

El Consorcio “EL ROCÍO” está conformado por los siguientes niveles de gobierno y administrativos:

La Asamblea General
La Coordinación Técnica

Art.2.- De la Asamblea General.- La Asamblea General es la Máxima Autoridad del Consorcio y estará integrada por todos los miembros; y, presidida por su Presidente.

Art. 3.- De las atribuciones de la Asamblea General.- Son atribuciones de la Asamblea General, a más de las determinadas en el Convenio de Conformación, las siguientes:

- a) Elegir al Presidente; y Vicepresidente.
- b) Aprobar el Estatutos de Conformación del Consorcio, así como sus reformas.
- c) Expedir los reglamentos del Consorcio.
- d) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente coordinador técnico.
- e) Aprobar el presupuesto y sus reformas.
- f) Aprobar el Plan Operativo Anual.

Art.4.- De las sesiones.- El Consorcio “EL ROCIO” tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Sesión ordinaria.- El Consorcio sesionará ordinariamente seis veces al año, respectivamente. La convocatoria la realizará el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, adjuntando el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratarse. De no existir el quorum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se instalará una hora después con los miembros presentes, en ningún caso con un solo miembro.

Los miembros serán notificados con el orden del día personalmente o a través de los correos electrónicos respectivos.

Una vez instalada la sesión se aprobará el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento, o incorporando puntos adicionales, solicitado por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún concepto caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos temas que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Sesión extraordinaria.- El Consorcio se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o por la mayoría absoluta de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Se aplicará el mismo tiempo de espera establecido para la sesión ordinaria.

Las sesiones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se realizarán en su sede; sin embargo por decisión de la Asamblea éstas podrán realizarse de forma alternada en los domicilios de los GADs miembros.

Para las sesiones del Consorcio todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden de la sesión, el Presidente convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por el Consorcio.

Cuando a juicio de una tercera parte de los miembros concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, el Consorcio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Art. 5.- Quórum.- El Consorcio podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría simple, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 6.- Votaciones.- La votación en el Consorcio podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal y el voto nominal razonado se realizarán en estricto orden alfabético, previa determinación del Presidente, y sus miembros no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. Todo voto en blanco se suma a la mayoría.

En votación nominal razonada cada miembro, dispondrá si así lo desea, de un máximo de dos (2) minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica. En el caso de que un miembro no hubiere estado presente al momento de consignar su voto, podrá hacerlo en un segundo llamado.

El Presidente tendrá voto en las decisiones del Consorcio, y será el último en votar; y, en caso de empate su voto tendrá el carácter de dirimente.

Art. 7.- Debates.- Los integrantes del Consorcio para intervenir en los debates, deberán solicitar al Presidente autorización para hacerlo y solamente cuando se les conceda harán uso de ella. Se concederá el uso de la palabra en el orden en que los miembros del Consorcio lo han solicitado y no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden, con su respectiva fundamentación. En el caso de un punto de orden, quien plantea intervendrá por el tiempo máximo de dos (2) minutos. El Presidente además podrá autorizar la intervención de funcionarios cuando así se requiera.

Quien hiciere uso de la palabra se dirigirá al Presidente y no podrá ser interrumpido, sino cuando se esté faltando a la ley, se exprese en términos descomedidos u ofensivos o no se centre al tema de debate. El punto de orden se efectivizará ya sea de parte del Presidente o de cualquiera de los miembros. El Presidente tendrá la facultad de conceder el uso de la palabra al miembro que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Una vez puesto a consideración el tema a tratarse, el Presidente abrirá el debate, pudiendo sus miembros intervenir sobre el punto hasta dos veces y por el tiempo de cinco minutos por vez; pudiendo las intervenciones ser leídas o asistidas por medios audiovisuales. El Presidente si considera que se ha debatido lo suficiente cerrará el debate y dispondrá la votación sobre la moción o mociones, que han tenido apoyo. Acto seguido el secretario proclamará los resultados, y la decisión.

Cualquier miembro podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Consorcio en el curso de la misma sesión o a más tardar en una próxima sesión. La solicitud de reconsideración para ser aprobada necesita de la mayoría absoluta de sus integrantes. No existirá reconsideración de lo ya reconsiderado.

Las resoluciones que se tomen en las sesiones del Consorcio sin una mayoría exigida en el presente reglamento o sobre asuntos no consignados en el orden del día, serán nulas.

Para la mejor resolución de los asuntos, el Consorcio podrá declararse en comisión general o en receso, por iniciativa del Presidente o a pedido de la mayoría de los miembros. Cuando el Presidente considere pertinente declarará terminada la comisión general o receso y reinstalará la sesión.

Cuando una persona natural o jurídica por intermedio de su Representante Legal, solicite por escrito al Presidente, ser recibido en comisión general en sesión ordinaria del Consorcio, ésta tendrá lugar antes de iniciar el tratamiento del orden del día, concediendo la palabra al o a los peticionarios quienes expresarán de manera concreta la o las peticiones. Una vez escuchados se agradecerá su presencia y el Presidente declarará terminada la comisión general y dispondrá el conocimiento del orden del día. Durante la comisión general, los miembros del Consorcio no podrán anticipar criterio alguno respecto de la o las peticiones.

Art. 8.- Mociones.- Cada miembro del Consorcio, tiene derecho a presentar mociones verbalmente o por escrito, si es por escrito entregará al secretario, para que se dé lectura. La moción puede ser modificada a solicitud de otro miembro, siempre y cuando el autor acepte la modificación, entonces se discutirá y se resolverá sobre la moción modificada.

El autor de una moción puede retirar la misma hasta que no se disponga la votación.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

- 1.- Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal que en razón de la materia exija un pronunciamiento anterior. La moción previa será calificada por el Presidente.
- 2.- Para modificarla o ampliarla.

El Presidente o quien se encuentre dirigiendo la sesión si podrá presentar mociones.

Art. 9.- Del Presidente.- El Presidente del Consorcio es la máxima Autoridad ejecutiva del Consorcio.

Art. 10.- De las Atribuciones.- Serán atribuciones del Presidente, las siguientes:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio.
- 2.- Elaborar conjuntamente con el Coordinador Técnico, y más funcionarios del área financiera, legal del departamento humano, el Presupuesto, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contratación, para conocimiento y aprobación de la Asamblea.
- 3.- Suscribir contratos, convenios y acuerdos relacionados con la naturaleza, fines y objetivos del Consorcio y poner en conocimiento de la Asamblea.
- 4.- Administrar conjuntamente con el Coordinador Técnico los recursos del Consorcio.
- 5.- Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- 6.- Dirigir los debates de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- 7.- Declarar concluidos los debates y someter a votación los temas materia de la discusión.
- 8.- Suscribir las comunicaciones y ordenar la publicación de las decisiones en la Página Web Institucional y, cuando corresponda en el Registro Oficial.
- 9.- Disponer la oportuna publicación y distribución interna y externa de los documentos oficiales del Consorcio.
- 10.- Requerir de los miembros asistentes a las sesiones del Consorcio la debida compostura y respeto y, en caso de alteración o perturbación graves, dispondrá su suspensión.
- 11.- Promover la participación ciudadana en las actividades del Consorcio.
- 12.- Delegar las funciones que considere pertinentes al Vice o al Coordinador Técnico; así como también a eventos o invitaciones.
- 13.- Cuando por razones de carácter institucional o personal el Presidente deba ausentarse del cantón, de la provincia o del país por un tiempo máximo de tres días hábiles, encargará la Presidencia a quien lo subrogue legalmente. Si la

ausencia es mayor a tres días hará conocer del particular a la Asamblea General, para su autorización.

Art. 11.- Del Vicepresidente. - El Vicepresidente es la segunda autoridad administrativa del Consorcio elegido de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente.

Art. 12.- Incumplimiento del Reglamento. - Si un miembro, en las sesiones de Asamblea General incumpliere con lo establecido en este Reglamento, se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por el Presidente, quien podrá dar por terminada su intervención. Un miembro podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido y su intervención tendrá lugar en el momento que decida el Presidente y por un tiempo máximo de dos (2) minutos.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL CONSORCIO “EL ROCIO”

Art. 13.- En ejercicio de su autonomía administrativa, el Consorcio regulará la administración del talento humano y establecerá planes de carrera aplicados a su realidad local y a sus recursos financieros.

Art. 14.- Del Coordinador Técnico.- El Coordinador Técnico, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por la Asamblea de la Terna designado por el Presidente, y un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar.

Art. 15.- De las Atribuciones.- El Coordinador Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contratación y ponerlo a consideración de la Asamblea a través del Presidente.
- 2.- Coordinar y realizar el seguimiento a los planes, y proyectos que se ejecuten;
- 3.- Administrar los bienes de la Institución y velar por su cuidado.
- 4.- Las demás que estableciere la Asamblea o el Presidente.

Además el Coordinador actuará como secretario de la Asamblea del Consorcio, debiendo cumplir lo siguiente:

- 1.- Asistir a las sesiones de Asamblea General y levantar las actas de las mismas.
 - 2.- Constatar el quórum en las sesiones, por orden del Presidente.
 - 3.- Leer en altas y claras voces las mociones presentadas por escrito por los miembros de la Asamblea.
 - 4.- Recibir la votación y proclamar los resultados por disposición del Presidente.
 - 5.- Certificar y notificar los actos decisorios del Consorcio.
 - 6.- Las demás que estableciere el Directorio o el Presidente del Consorcio.
- En caso de ausencia temporal del secretario, será reemplazado por un secretario Ad-Hoc designado por el Presidente.

Art. 16.- Del Tesorero/a Secretario/a.- La o el Tesorero del Consorcio será un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por la Asamblea de la Terna designado por el Presidente; y, un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar.

Art. 17.- De las Atribuciones.- La o el Secretario - Tesorero del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas en la banca nacional.
- 2.- Llevar los libros de contabilidad de conformidad con las normas y procedimientos legales generalmente aceptados.
- 3.- Administrar los fondos y recursos del Consorcio.
- 4.- Elaborar el inventario de los activos del Consorcio.
- 5.- Mantener al día el archivo físico y electrónico de toda la documentación del Consorcio y ser su custodio.
- 6.- Las demás que estableciere la Ley, o el Presidente del Consorcio.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y suscrito en la Parroquia Sageo, a los 06 días del mes de mayo de 2019

Para constancia firman los señores Presidentes de las Juntas Parroquiales, miembros del Consorcio el Rocío.

German Rivera
Sr. German Rivera
PRESIDENTE DEL
CONSORCIO EL ROCÍO

José Lazo
Sr. José Lazo
MIEMBRO DEL CONSORCIO
EL ROCÍO TURUPAMBA

Gonzalo Castro
Dr. Gonzalo Castro
MIEMBRO DEL CONSORCIO
EL ROCIO JERUSALEN

Zaida Ortiz
Sra. Zaida Ortiz
MIEMBRO DEL CONSORCIO
EL ROCIO SAGEO

